



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL DEFENSOR DEL PUEBLO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



En Murcia, a 18 de mayo de 2012

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don José Pablo Ruiz Abellán, quien actúa en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 41 de la Ley 6/2008, de 20 de noviembre, del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, que regula esta institución.

De otra, el Excmo. Sr. Don Rolando Villena Villegas, Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, quien actúa en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley 1818, de 22 de diciembre de 1997, del Defensor del Pueblo.

Ambas partes reconocen capacidad bastante para celebrar el presente convenio y, a tal fin,

EXPONEN

I. Que el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia como Alto Comisionado de la Asamblea Regional ha sido designado para la defensa de los derechos y libertades comprendidos en los títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía, a cuyo efecto podrá supervisar la actuación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de las competencias que le atribuye la Ley 6/2008, de 20 de noviembre y demás normativa de aplicación.

II. Que el Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, en virtud de lo establecido en los Arts. 218 al 224 de la Constitución Política del Estado, así como en lo dispuesto en la Ley N° 1818 de 22 de diciembre de 1997, tiene como alta misión velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos que se establecen en la Constitución, las leyes y los Instrumentos Internacionales. Asimismo, le corresponde la promoción de la defensa de las bolivianas y bolivianos en el exterior.



III. Que el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia y la Defensoría del Pueblo de Bolivia con el propósito de intensificar la cooperación entre las dos instituciones, especialmente para promover y proteger los derechos humanos de los ciudadanos bolivianos que se encuentren en la Comunidad Autónoma de Murcia así como de los ciudadanos de Murcia que se hallen en territorio boliviano acuerdan suscribir el presente convenio de Colaboración que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Las instituciones firmantes, con pleno respeto a las normas constitucionales, legales y reglamentarias en el ámbito de su competencia territorial promoverán, difundirán y protegerán recíprocamente los Derechos Humanos de los ciudadanos murcianos y de los ciudadanos bolivianos, cuando éstos se vean afectados por actuaciones que se hallen sujetas a la supervisión de las partes.

A tal efecto:

- a) Impulsarán acciones de promoción de los Derechos Humanos en el territorio de su competencia.
- b) Mantendrán contactos institucionales para el desarrollo de acciones conjuntas de promoción y difusión de los Derechos Humanos.
- c) Intercambiarán información institucional sobre temáticas de Derechos Humanos, en especial cuando se refiera a derechos de emigrantes, así como promover el intercambio de documentación técnica y bibliográfica.

Segunda.- Ambas partes podrán desarrollar fórmulas conjuntas de actuación para el desarrollo de los fines del presente convenio.

Tercera.- El presente convenio no conlleva compromisos financieros de carácter general o periódicos para las instituciones signatarias.

Cuarta.- Ambas instituciones procurarán la mayor difusión de la existencia del presente convenio entre los colectivos interesados.



Quinta.- El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma, salvo que alguna de las instituciones signatarias declare que debe cumplir una formalidad prevista en su legislación interna, en cuyo caso, la entrada en vigor se condicionará hasta la finalización de los trámites pertinentes.

Sexta.- El presente convenio tendrá una duración de dos años que se renovará por períodos de igual duración, salvo en caso de denuncia de una de las instituciones signatarias. Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, cualquiera de las instituciones podrá comunicar a la otra su intención de proceder a la denuncia del convenio notificándolo por escrito. La denuncia surtirá efectos a los tres meses de la fecha de la comunicación.

Séptima.- Cualquier diferencia que pueda surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio será resuelta mediante mecanismos de diálogo directo entre los firmantes.

Y en prueba de lo acordado ambas partes suscriben el presente convenio en dos ejemplares con idéntica validez legal en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Excmo. Sr. D. Rolando Villena Villegas
Defensor del Pueblo del
Estado Plurinacional de Bolivia

Excmo. Sr. D. José Pablo Ruiz Abellán
Defensor del Pueblo de la
Región de Murcia.